



## UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE



## NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Aprobada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria No. 3 de noviembre del 2005, reformada en sesión ordinaria No. 2 de junio del 2012.



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS  
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE**



## **NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL**

Aprobada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria No. 3 de noviembre del 2005, reformada en sesión ordinaria No. 2 de junio del 2012.

© **URACCAN, Todos los derechos**

La articulación y consenso del proceso de reforma a esta normativa estuvo a cargo de la Dirección de Investigación y Posgrado integrado por:

MSc. Juan Francisco Perera Lumbí Director de Investigación y Posgrado

MSc. Julia Arguello Mendieta Coordinadora Investigación, Posgrado y Educación Continua Recinto Las Minas

MSc. Neidy Gutiérrez Coordinadora Investigación, Posgrado y Educación Continua Recinto Bluefields

MSc. Wilson Calero Coordinadora Investigación, Posgrado y Educación Continua Recinto Nueva Guinea

Msc. Argentina García Secretaria Académica Recinto Bilwi

**Editor general:**

Fredy Leonel Valiente Contreras

**Diseño y diagramación:**

Eysner García Hernández

# Indice

<b>I. Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>II. Definiciones .....</b>	<b>5</b>
<b>III. De la titularidad de los derechos de propiedad intelectual .....</b>	<b>7</b>
<b>3.1 De los derechos morales .....</b>	<b>7</b>
3.1.1 Del derecho moral de autor.....	7
3.1.2 Del derecho moral del inventor vinculado a patentes de invención .....	8
<b>3.2 De los derechos patrimoniales .....</b>	<b>8</b>
<b>3.3 Excepción .....</b>	<b>9</b>
<b>3.4 De los asociados.....</b>	<b>9</b>
<b>IV. De los derechos de propiedad intelectual colectiva de los Pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas .....</b>	<b>10</b>
Procedimiento de protección.....	11
<b>V. De los trabajos estudiantiles.....</b>	<b>11</b>
<b>VI. De las investigaciones libres .....</b>	<b>12</b>
<b>VII. Distribución de beneficios .....</b>	<b>12</b>
<b>VIII. Instancia responsable .....</b>	<b>12</b>
<b>ANEXO NO 1 .....</b>	<b>13</b>
Convenio de entendimiento aplicado a la protección de los derechos de propiedad intelectual colectiva entre la URACCAN y organización/comunidad indígena, afrodescendiente o étnica .....	13
<b>ANEXO No. 2 .....</b>	<b>18</b>
Acta de compromiso entre la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense con organismos socios: universidades, centros de investigación, entre otros .....	18



# I. Introducción

La presente normativa abarca todo tipo de propiedad intelectual procedente de actividades de investigación, innovación, emprendimiento y extensión social y comunitaria realizadas por la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN).

Esta Normativa de Propiedad Intelectual incorpora los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas, derechos individuales de los investigadores, derechos institucionales y derechos de las organizaciones asociadas de la URACCAN con las cuales se implementan convenios de cooperación.

## II. Definiciones

**Para efectos de esta normativa se entiende por:**

- 1) **Propiedad intelectual:** Son los derechos sobre creaciones de la mente humana, expresados en obras e invenciones que tienen valor social y comercial, a su vez reciben la protección legal en forma de un derecho característico.
- 2) **Propiedad intelectual colectiva:** Son los derechos colectivos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas sobre sus conocimientos tradicionales y ancestrales, creaciones, innovaciones, elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones tradicionales.
- 3) **Autor:** Es la persona natural que crea alguna obra, sea literaria, artística y/o científica; según se establece en el artículo. 2., de la Ley No. 312 sobre derechos de autor y derechos conexos.
- 4) **Derechos de autor:** Comprende las facultades de carácter moral y patrimonial que confieren al autor la disposición y el derecho exclusivo de explotación de la obra (Art. 5., Ley No. 312: Ley de derechos de autor y derechos conexos).

- 5) **Derecho moral:** En referencia a los derechos de autoría, comprende los derechos a la paternidad, en particular a que se indique su nombre en los ejemplares de la obra; el derecho a exigir que se respete la integridad de la obra; el derecho a decidir si su obra se divulga, lo que implica en qué forma y momento; asimismo, el derecho a retirar la obra de circulación y el derecho a modificarla (Art. 19., Ley No. 312 Ley de derechos de autor y derechos conexos). En patentes de invención, comprende el derecho del inventor a ser mencionado en la patente que se concede y en los documentos y publicaciones oficiales relativas a ella (Art. 17 Ley No. 354, Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales).
- 6) **Derecho patrimonial:** Comprende el derecho de explotación; en referencia a derechos de autor, incluye derechos de reproducción, transformación, traducción, adaptación y comunicación al público, distribución, alquiler, exportación e importación, según se establece en el Art. 23 de la ley No. 577, Ley de Reformas y adiciones a la ley 312 Ley de derechos de autor y derechos conexos.
- 7) **Invención:** Solución técnica a un problema específico, constituida por un producto o un procedimiento, o aplicable a ellos, según se establece en el Art. 3, Ley No. 354, Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.
- 8) **Patente:** Derecho exclusivo reconocido por el Estado, con respecto a una invención cuyos efectos y alcances están determinados por la ley (Art. 3, Ley No 354, Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales).
- 9) **Licencia de patente:** Documento legal por medio del cual se conceden derechos exclusivos y no exclusivos para la explotación de una invención que goza de una patente en vigencia.

**Publicación:** Es todo acto por el que, una obra o un fonograma cuyos ejemplares se han puesto a disposición del público, con el consentimiento del autor cuando se trata de una obra, con el consentimiento del productor en el caso de un fonograma, para su venta, alquiler, préstamo público o para cualquier otra trans-

ferencia de propiedad o de posesión, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades normales del público. En el caso de una interpretación o ejecución, significa la oferta al público de copias de la interpretación o ejecución fijada o del fonograma con el consentimiento del titular del derecho y siempre que los ejemplares se ofrezcan al público en cantidad suficiente.

**Radiodifusión:** Es la transmisión inalámbrica o por satélite de sonidos o sonidos e imágenes, o de las representaciones de estos, para su recepción por el público, incluyendo la transmisión inalámbrica de señales codificadas cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento. Las transmisiones en las que el tiempo y lugar de la recepción puedan ser individualmente escogidas por el público no serán consideradas radiodifusión.

**Reproducción:** Es hacer una o más copias de una obra, ejecución, fonograma o radiodifusión de manera directa o indirecta por cualquier medio o forma incluyendo la impresión, fotocopia, grabación o el almacenamiento permanente o temporal en forma electrónica.

### **III. De la titularidad de los derechos de propiedad intelectual**

#### **3.1 De los derechos morales**

La URACCAN reconoce y respeta los derechos morales de los funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio que participen como autores e inventores. Entre los derechos reconocidos están:

##### **3.1.1 Del derecho moral de autor**

Conforme al Artículo 19 de la Ley No. 312, Ley de derechos de autor y derechos conexos, le corresponde:

- a) Que se indique su nombre o seudónimo en los ejemplares de la obra y en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación que cause perjuicio a su honor, interés o reputación.



- c) Decidir si su obra se divulga, en que forma y momento.
- e) Retirla de circulación previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares que ostenta los derechos patrimoniales.
- f) A modificarla respetando los derechos adquiridos por terceros.

### **3.1.2 Del derecho moral del inventor vinculado a patentes de invención**

Conforme al artículo 17 de la Ley No. 354, ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, el inventor tiene derecho a ser mencionado en la patente que se concede a la URACCAN; asimismo en los documentos y publicaciones oficiales relativas a ella.

## **3.2 De los derechos patrimoniales**

Conforme al “primer párrafo del artículo 52, Ley 577 Reformas a la ley No. 312 Ley de derechos de Autor y derechos conexos, que textualmente dice:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49, cuando se trate de una obra realizada por un autor por cuenta de una persona natural o jurídica (en adelante denominada “empleador”) en el marco de un contrato de trabajo y de su empleo, salvo disposiciones en contrario del contrato, el primer titular de los derechos morales y patrimoniales será el autor, pero los derechos patrimoniales sobre dicha obra se considerarán transmitidos al empleador en la medida justificada por las actividades habituales del empleador en el momento de la creación de la obra. El empleador podrá demandar por infracciones a los derechos transferidos.

Corresponde a la URACCAN los derechos patrimoniales de obras literarias, artísticas, científicas, así como de las invenciones y patentes de las mismas, producidas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades y utilizando las instalaciones o recursos de la URACCAN.

**De los derechos patrimoniales referidos a las obras literarias, artísticas, científicas.**

La URACCAN, hará uso de sus derechos patrimoniales sobre

las obras literarias, artísticas y científicas que le otorga el artículo 23, Ley 312 y sus reformas expresadas en la ley 577 sobre los derechos de autor y derechos conexos, podrá:

- a) Reproducir o autorizar la reproducción de la obra en forma total o parcial.
- b) Ejecutar o autorizar la transformación, traducción y adaptación de la obra respetando los derechos morales del autor u autores.
- c) Ejecutar o autorizar la comunicación de la obra al público por cualquier medio.

### **De los derechos patrimoniales referidos a las licencias para la explotación de invenciones:**

Conforme el artículo 50 de la Ley 354, Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, la URACCAN podrá conceder licencias para la explotación de la invención, la que tendrá efectos legales frente a terceros desde su presentación e inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual.

### **3.3 Excepción**

La URACCAN no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las obras literarias, artísticas, científicas, así como de las invenciones producidas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, elaboradas fuera de sus funciones y responsabilidades con la URACCAN, siempre y cuando estos no hayan utilizado las instalaciones y recursos de la Institución.

### **3.4 De los asociados**

Le corresponderá a la URACCAN los derechos patrimoniales que se generen, excepto en las situaciones siguientes: cuando la universidad ceda el derecho de autoría o reconozca el derecho de autoría de otra institución.

Cuando se prevean obras e invenciones derivadas de contratos suscritos con individuos, organismos, empresas u otro tipo de entidades, deberá recogerse en el correspondiente contrato la titularidad de los resultados que se obtengan.

## **IV. De los derechos de propiedad intelectual colectiva de los Pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas**

Los conocimientos ancestrales sobre diversidad biológica, cultural, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas son propiedad intelectual colectiva de las mismas. Los productos que puedan publicarse y divulgarse, en forma escrita, auditiva, visual y de acceso público, con o sin fines comerciales, son compartidos entre la URACCAN y las comunidades. Los derechos de autor deben quedar fijados mediante acuerdos y convenios conforme a la legislación nacional e internacional.

La URACCAN, a través de convenios de derechos de autor (a) y propiedad intelectual colectiva con las comunidades, podrá hacer uso de estos conocimientos y compartirlos.

La Universidad promoverá que los organismos cooperantes con quienes colabora respeten la propiedad intelectual colectiva y obtengan por escrito el consentimiento fundamentado previo de las comunidades.

Se reconocen derechos de propiedad intelectual colectiva sobre los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas relacionadas con su cosmovisión y la facultad de estos de decidir sobre ellos.

El consentimiento previo informado deberá ser otorgado, de preferencia, en forma escrita.

La URACCAN se adhiere, en su normativa y procedimientos de propiedad intelectual colectiva al artículo 8, inciso j, del Convenio de Biodiversidad, ratificado por Nicaragua bajo Decreto No. 56-95, aprobado el 16 de Noviembre de 1995, que a la letra dice:

Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos

tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

## **Procedimiento de protección**

En el caso de derechos de propiedad intelectual referida a publicaciones, se indicará en los créditos al principio de la obra lo siguiente:

Los conocimientos tradicionales y ancestrales, creaciones e innovaciones, elementos culturales y expresiones tradicionales de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas contenidos en esta obra, son propiedad intelectual de los mismos; por tanto, en el marco del respeto y preservación, para la publicación de esta obra contamos con el consentimiento libre, previo e informado.

## **V. De los trabajos estudiantiles**

Los trabajos en la investigación de curso y productos derivados de las diferentes formas de culminación de estudios son patrimonio de la URACCAN. Al publicarse dichas investigaciones y productos, la Universidad respetará los derechos morales de la autoría. Se reconocerá como coautor de las investigaciones estudiantiles al docente que los hayan dirigido y participado de forma activa en su realización.

Cuando las monografías, trabajos de curso, planes de desarrollo comunitarios y empresariales, de las tesis que involucren la propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas para fines de desarrollo de la investigación y publicación de la misma, deberá obtenerse el consentimiento previo e informado.

Las bibliotecas de la URACCAN son las responsables de resguardar dichos documentos.

## **VI. De las investigaciones libres**

Los trabajos investigativos realizados por los trabajadores de la Universidad son patrimonio de la URACCAN. Al publicar dichas investigaciones, la Universidad respetará el artículo 52 de la Ley No. 577 Reformas a la Ley No. 312 Ley de derechos de Autor y derechos conexos, citado textualmente en el párrafo segundo correspondiente a “De los derechos patrimoniales”.

## **VII. Distribución de beneficios**

La URACCAN otorgará regalías al autor o autores, por el beneficio de la comercialización o licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual derivado de obras literarias, artísticas, científicas, así como de las invenciones producidas por los mismos. La cuantía de las regalías se determinará según la política de incentivos a la investigación.

El autor o autores que ostenten beneficio de la comercialización o licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual derivado de obras literarias, artísticas y científicas, así como de las invenciones producidas, podrán ceder sus regalías a la URACCAN.

Cuando los beneficios de comercialización de obras involucren a pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas, la repartición de los beneficios se especificará en el convenio de entendimiento.

## **VIII. Instancia responsable**

Por la URACCAN, la instancia responsable de la implementación de esta norma será la rectoría o bien a la instancias que ella decida.

# ANEXO NO I

## UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN)

### Convenio de entendimiento aplicado a la protección de los derechos de propiedad intelectual colectiva entre la URACCAN y organización/comunidad indígena, afrodescendiente o étnica

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) Y la Organización o Comunidad Indígena, afrodescendiente o étnica de \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_, organización sin fines de lucro y debidamente registrada en \_\_\_\_\_.

Ambas entidades representadas por:

\_\_\_\_\_ como Representante Legal de la Organización indígena, afrodescendiente o étnica de \_\_\_\_\_, y rector/a representante legal de la URACCAN. Conjuntamente las partes acuerdan celebrar el presente convenio de entendimiento, a regirse de la siguiente manera:

#### Considerando:

- I. Que el ambiente es parte integral del proceso general de desarrollo e incluye la relación y la interdependencia que existe entre los seres humanos y los recursos naturales, es único e indivisible en los diferentes elementos y recursos que lo componen, es patrimonio común de la nación y constituye la base para el desarrollo sostenible del país.
- II. Que los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas gozan de un régimen de propiedad comunal y territorial, que incluye los recursos naturales, flora y fauna, los cuales se protegen y aprovechan racionalmente para su propio beneficio.

- III. Unas de las prioridades para un buen manejo de los recursos naturales en el marco del régimen de propiedad comunal y territorial, es la investigación y sus diferentes mecanismos que pueda generar un flujo de información actualizada y confiable, a fin de elaborar, implementar y evaluar planes de manejo y acciones confiables que propicien el desarrollo socioeconómico, cultural y ecológico en la Región de la Costa Caribe.

### **Por tanto:**

Ambas instancias debidamente representadas y en uso de las facultades que las leyes le otorgan, deciden celebrar el presente convenio de colaboración mutua, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

### **Primera:**

Que los conocimientos ancestrales sobre diversidad biológica, cultural, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas son propiedad colectiva e intelectual de las mismas.

### **Segunda:**

Que los productos de las investigaciones realizadas que puedan diseminarse, en forma escrita, auditiva, visual y de acceso público, con o sin fines comerciales, serán compartidos entre URACCAN y las comunidades, a través del presente convenio sobre los derechos de autor, los que serán fijados mediante acuerdos y convenios conforme a la legislación nacional e internacional.

### **Tercera:**

La URACCAN expresa tener interés en colaborar con trabajos científicos e investigativos, con el fin de favorecer la realización de las siguientes actividades:

- a). Respetar la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas referidos al uso de sus conocimientos y diseminación de los mismos.

- b). Asegurar que los organismos cooperantes que acompañan a la URACCAN respeten la propiedad intelectual colectiva y el principio del consentimiento fundamentado previo de las comunidades.
- c). Asegurar que en el proceso de publicación de los resultados, de las investigaciones que involucren propiedad intelectual colectiva, la aprobación previa de la organización indígena, afrodescendiente o comunidad étnica involucrada.

#### **Cuarta:**

Se reconocen como derechos intelectuales colectivos, los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas, afrodescendientes, comunidades étnicas y locales relacionadas con su cosmovisión y la facultad de estos de decidir sobre ellos. El consentimiento previo e informado deberá ser otorgado en forma escrita.

#### **Quinta:**

La URACCAN se adhiere, en su normativa y procedimientos de propiedad intelectual colectiva, al artículo 8, inciso j, del Convenio De Biodiversidad (CDB) que textualmente refiere: "Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente"

#### **Sexta:**

En el caso de derechos de propiedad intelectual colectiva referida a publicaciones, se indicará en los créditos al principio de la obra lo siguiente:



Los conocimientos tradicionales y ancestrales, creaciones e innovaciones, elementos culturales y expresiones tradicionales de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas contenidos en esta obra, son propiedad intelectual de los mismos; por tanto, en el marco del respeto y preservación, para la publicación de esta obra contamos con el consentimiento libre, previo e informado.

### **Séptima:**

Resolución de conflictos. Las partes acuerdan que intentarán resolver cualquier conflicto o controversia relacionado a este Convenio, de forma amigable y a través de reuniones formales. En caso contrario y transcurridos treinta días sin que la controversia sea resuelta de esa manera, se llamará a arbitraje, de conformidad con las leyes de arbitraje del país.

### **Octava:**

La URACCAN y la organización indígena, afrodescendiente o comunidad étnica de \_\_\_\_\_ coinciden que el presente Convenio, en una expresión de buena voluntad y que no se debe interpretar que el mismo origina obligaciones financieras para ninguna de las partes.

### **Novena:**

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito de ambas partes, y tendrá una duración de \_\_\_\_\_, renovable automáticamente por períodos iguales, mientras no se manifieste la voluntad de no renovarlo en un plazo de treinta (30) días, anteriores a la fecha de vencimiento. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

### **Décima:**

La URACCAN y la organización indígena, afrodescendientes o étnica de \_\_\_\_\_ manifiestan que el presente Convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento, por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente realizada con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello signifique derecho de resarcimiento económico para cualquiera de las partes.

Se firman en seis ejemplares del presente Convenio y a un solo efecto en la Ciudad de \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Rector/a URACCAN

\_\_\_\_\_  
Organización /Comunidad



## **ANEXO No. 2**

**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN).**

### **Acta de compromiso entre la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense con organismos socios: universidades, centros de investigación, entre otros**

#### **Acto aplicado a la protección de los derechos de propiedad intelectual**

La URACCAN representada por Rector/a URACCAN y el/la \_\_\_\_\_ en representación de la Organización o Centro de Investigación \_\_\_\_\_ (en adelante, las "Partes" o la "Parte", cuando se trate de uno solo de ellos), los que conjuntamente acuerdan promover relaciones educativas, económicas y de otra índole que sean a la vez estrechas y productivas, y deseando facilitar la expansión de la demanda sin trabas discriminatorias. Ambas instituciones debidamente representadas y en uso de las facultades que las leyes le otorgan, deciden celebrar el presente compromiso de colaboración mutua, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

#### **Primera:**

La URACCAN y la \_\_\_\_\_ expresan conjuntamente, tener interés en colaborar con trabajos científicos e investigativos, con el fin de favorecer la realización de las siguientes actividades:

- a) Intercambiar información científica, técnica y de formación docente de interés mutuo.
- b) Facilitarse entre ambas partes, la utilización de infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y material de docencia e investigación que disponga cada una, para el desarrollo de programas y proyectos, los que estarán sujetos a la aprobación de las autoridades competentes, sin que ello signifique alteración de las actividades normales por dichas entidades.

- c) Colaborar en el desarrollo de la planificación y facilitación de programas y cursos de capacitación a estudiantes avanzados, graduados y no graduados.

## Segunda:

La URACCAN y la \_\_\_\_\_ exponen que las actividades a desarrollar en forma conjunta, será en estudios científicos y de investigación, las que deberán ser organizadas a través de la elaboración de pliegos de acuerdo específicos para cada proyecto como *Adendum*. Cada *Adendum* deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción del proyecto, duración y localización geográfica;
- b) Descripción de los objetivos generales y específicos del proyecto;
- c) Identificación de las personas designadas por ambas instituciones como responsables del proyecto;
- d) Identificación de los participantes del proyecto (estudiantes avanzados, investigadores y docentes);
- e) Descripción de los recursos humanos y materiales (infraestructura, equipos etc.) que se aporten al proyecto;
- f) Presupuesto y financiación del proyecto y designación de la persona responsable de administrar los fondos;
- g) Cualquier otra información que las dos instituciones estimen pertinente.

## Tercera:

En cuanto al ofrecimiento del recurso humano a necesitar como: investigadores, docentes y otros profesionales, además de las tareas a efectuar, serán designadas a realizarse con el expreso consentimiento de las máximas autoridades de cada institución responsables por la implementación del presente compromiso y de acuerdo a lo establecido en cada pliego de *Acuerdo del Adendum* a suscribir para cada proyecto específico y con la previa propuesta de las entidades o áreas académicas y científicas interesadas.

## Cuarta:

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera de este documento, URACCAN y la \_\_\_\_\_ estiman conveniente

que se promueva la elaboración de planes de trabajo conjuntos de carácter anual o semestral, para una mejor implementación del presente compromiso.

### **Quinta:**

Ambas entidades aceptan el compromiso suscrito sobre el: Uso Compartido de Información y Propiedad Intelectual, del uso de nombre, logotipo o publicación de resultados indicados en los siguientes numerales:

#### **5.1. Uso compartido de información:**

URACCAN y \_\_\_\_\_ convienen en intercambiar a su discreción información sobre sus respectivos proyectos, incluyendo los resultados de cuestionarios, encuestas, investigaciones, bases de datos y cualquier otra información relevante que pueda aportar a sus actividades conjuntas, a condición que:

**a.** Cualquier base de datos, proceso, informe, estudio, fotografía (incluyendo negativos), programas de computadora, dibujos, trabajos escritos u otros similares, obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que \_\_\_\_\_ comparta con la URACCAN, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantenga como propiedad exclusiva de \_\_\_\_\_.

**b.** De igual forma, cualquier base de datos, proceso, informe, estudio, fotografía (incluyendo negativos), programas de computadora, dibujos, trabajos escritos u otros similares, obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que la URACCAN comparta con \_\_\_\_\_, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantenga como propiedad exclusiva de la URACCAN.

#### **5.2. Propiedad intelectual:**

Como fruto de la cooperación que resulte a partir del presente compromiso, la URACCAN y/o \_\_\_\_\_ podrán cada una crear nuevos documentos, bases de datos, informes, estudios, fotografías y mapas, y otros documentos vinculados específicamente a un determinado producto (definidos

en su conjunto como “Obras”). Excepto en caso de acuerdo específico entre las partes indicando lo contrario, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual relacionados a las obras pertenecerán a la parte que cree o invente el producto. La parte que creó un nuevo documento o inventó un nuevo producto, estará obligada a hacerlo saber a la otra parte en el marco de este compromiso.

En el caso de que una nueva obra sea producida conjuntamente por la URACCAN y \_\_\_\_\_, las dos instituciones serán colectivamente los propietarios conjuntos de los Derechos de Propiedad Intelectual en todas las jurisdicciones del mundo. Cada parte acuerda compartir el uso y permitir el acceso a las otras obras conjuntas (sea en papel o en formato electrónico) y ninguna de las partes tiene la obligación a responder a la otra sobre el uso de obras conjuntas, con tal que los derechos de ambas estén reconocidos de acuerdo a lo estipulado en este compromiso, además de lo referido en el inciso 5.3 sobre el uso de nombres y logotipos indicado en este documento.

Pero en el caso, que el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, afrodesendientes y comunidades étnicas juegue un papel importante en la generación o sistematización de información, se deberá reconocer el aporte y derechos, por ambas partes: URACCAN y \_\_\_\_\_, siempre y cuando se tengan a su vez el beneplácito por escrito de las o los líderes de esas comunidades.

### **5.3. Uso de nombres y logotipos de la URACCAN y \_\_\_\_\_:**

**a.** Ambas partes convienen en colocar los logotipos de ambas instituciones en una posición fácilmente visible, utilizando el mismo estilo y tamaño de letra en cualquier folleto, boletín, comunicado de prensa cartel o afiche producido en el marco del presente compromiso.

**b.** Salvo en el caso especificado en 5.3.a., los nombres y logotipos de la URACCAN y \_\_\_\_\_ son derechos propios que no pueden ser utilizados para fines no especificados en esta Acta, sin la autorización expresa y escrita de sus respectivos propietarios o representantes legales.

## 5.4. Publicación y atribución de resultados:

a) Con el consentimiento expreso de la otra Parte, cualquiera de las Partes podrá publicar en borrador o en una versión final los resultados de las actividades realizadas totalmente o parcialmente en el marco del presente documento. Cualquier documento elaborado unilateralmente por una de las partes en curso de realizar trabajos en el marco del compromiso (o cualquier anexo normando su implementación) reconocerá por escrito la colaboración de la otra parte, en la medida de utilización de información o productos de esta última. Cada parte asume responsabilidad única y exclusiva por cualquier documento que elabore o publique unilateralmente.

b) Salvo en casos cuando lo contrario sea acordado por escrito, tanto URACCAN como de la \_\_\_\_\_ convienen en reconocer de una manera razonablemente prominente, la participación y los servicios aportados por la otra parte cuando elabore un artículo o informe, o participe en una entrevista con algún medio de comunicación, dicte una conferencia o de otra manera presente públicamente información relacionada a proyectos realizados en el marco de este compromiso o de alguna manera vinculados a ello en forma significativa.

### Sexta:

Resolución de conflictos. Las partes acuerdan que intentarán resolver cualquier conflicto o controversia relacionada a este compromiso de forma amigable y a través de reuniones formales. En caso contrario y transcurridos sesenta días sin que la controversia sea resuelta de esa manera, se llamara a arbitraje, de conformidad con las Leyes de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o ajustarse a las Normas y Convenios Internacionales referidos en anexo adjunto a este documento, sobre el procedimiento reglamentario de aplicación para la Protección de Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos Conexos que ambas partes se comprometen en reconocer y respetar.

### **Séptima:**

El presente compromiso tendrá una duración de \_\_\_\_\_ ( ) años, renovable automáticamente por períodos iguales, mientras no se manifieste la voluntad de no renovarlo en un plazo de \_\_\_\_\_ ( ) días, anteriores a la fecha de vencimiento. La presente Acta de Compromiso entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

### **Octava:**

La URACCAN y la \_\_\_\_\_, asimismo manifiestan que el presente documento puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente realizada con una antelación de sesenta (60) días corridos, sin que ello signifique derecho de resarcimiento económico para cualquiera de las partes.

Estando de acuerdo ambas partes, se firma en tres ejemplares el presente compromiso y a un solo efecto en la Ciudad de \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Rector/a URACCAN

\_\_\_\_\_  
Organización asociada



### **Misión:**

Formación de recursos humanos, con conocimientos y capacidades científico-técnicas, actitudes humanistas, sentido del emprendimiento y la innovación, que contribuyen al fortalecimiento del sistema autónomo regional y del país.

### **Visión:**

Ser líder en el paradigma de universidad comunitaria intercultural en el ámbito nacional e internacional, que acompaña procesos de desarrollo con identidad de los pueblos indígenas, mestizos, comunidades étnicas y afrodescendientes para la promoción de la ciudadanía intercultural.



### **Ejes transversales:**

- Interculturalidad.
- Género.
- Autonomía Regional.
- Integración.
- Desarrollo con identidad.
- Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Formación de recursos humanos.
- Construcción de conocimientos.

### **Principios institucionales:**

- La Autonomía Universitaria.
- La accesibilidad.
- La equidad.
- La corresponsabilidad.
- La comunicación horizontal.
- La diversidad cultural.
- La pertinencia.
- El servicio comunitario.
- La unidad nacional.
- Identidad.